



INFORME SECRETARIAL: Hago saber al señor Juez que, el Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Sr. HECTOR FANOR TRUJILLO ARCE, fue notificado legalmente y se pronunció respecto de la demanda en término hábil; el EDICTO EMPLAZATORIO fue expedido por esta Secretaría, se llevó a cabo su publicación conforme a derecho y se encuentra subido a la plataforma del C.S.J. En consecuencia, se encuentra cumplido todo el trámite ordenado en la audiencia inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1158

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones sociales).
DEMANDANTE: HAIBER ALBERTO CARVAJAL AZCARATE.
DEMANDADO: EIDER TRUJILLO SALCEDO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00091-00**

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que se ha cumplido todo el procedimiento ordenado en audiencia inmediatamente anterior, en consecuencia, encontrándose ajustada a derecho la contestación a la demanda por parte del CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, Sr. HECTOR FANOR TRUJILLO ARCE, la misma se tendrá como legalmente contestada ordenándose continuar el trámite de Ley señalándose nueva fecha para continuar la práctica de la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, Sr. HECTOR FANOR TRUJILLO ARCE.

SEGUNDO: Señalar como fecha para celebrar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ART. 80 del C.P.L. y S. Social, el día **23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9 A.M.**, en esta fecha se culminará con la práctica de pruebas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se proferirá SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/agosto/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados, dentro del término legal, presentaron escritos contentivos de contestación. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 19 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1160

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIR HUMBERTO FILIGRANA
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00178**-00

Buga-Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que las codemandadas INGENIO PICHICHI S.A Y PICHICHI CORTE S.A., allegaron al correo electrónico del Juzgado sus escritos contentivos de contestación, poderes y anexos, dentro del término legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados INGENIO PICHICHI S.A Y PICHICHI CORTE S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 06 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



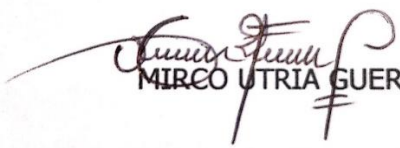
TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ALEJANDRA LÓPEZ RESTREPO T.P. No. 297.964 DEL C. S.DE LA J., C.C. No.1.151.954.532 de Cali, para actuar como apoderada judicial de la codemandada INGENIO PICHICHI S. A., en este asunto, conforme a los términos del poder allegado; y a la doctora PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES T.P. No. 182.003 DEL C. S. DE LA J. y C.C. No. 29.110.348 DE CALI para actuar como apoderada de la codemandada PICHICHI CORTE S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/agosto/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior, siendo revocada la sentencia de primera instancia; absolviéndose en segunda a la parte plural accionada; interponiéndose recurso extraordinario de casación por la parte actora, mismo que fue infructuoso, quedando en firme la revocatoria ordenada por la segunda instancia. La parte demandante fue CONDENADA EN COSTAS tanto en segunda instancia como en casación. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ESCANDON GONZALEZ.
DEMANDADO: A.F.P. COLFONDOS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2013-00336-00**

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior y la Honorable Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas de primera, segunda instancia y las ordenadas por la, H. Corte Suprema de Justicia, a favor de la parte demandada y a cargo de la parte plural demandante.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el Superior en esta instancia se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), distribuido por partes iguales entre los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/agosto/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO
de la parte plural demandante y a favor de la parte plural accionada, así:

Agencias en Derecho en PRIMER INSTANCIA a favor de los demandados distribuidos por partes iguales para cada uno.	\$ 781.242.00
Agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte plural demandada distribuidas por partes iguales para cada una	\$ 828.116.00
Agencias en derecho fijadas en Casación por la H. C. S. de Justicia, a favor de la parte plural accionada y a cargo de la parte plural demandante.	\$ 4.700.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 6.309.358.00

Guadalajara de Buga, 22 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicito ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1162

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: JORGE GIRALDO CHAVEZ y OTROS
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00440-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., por concepto de la declaratoria de existencia de un contrato laboral a término indefinido entre las partes y las respectivas condenas por prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones, cuentan con el respaldo de la SENTENCIA SL1316-2022 dictada por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA proferida en sede de Casación por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el día 28 de MARZO de 2022, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por los conceptos allí señalados, más las costas del proceso ordinario liquidadas mediante auto



No 1063 del 02 de agosto del año 2022, notificado en estado del 03 de agosto del año 2022, las cuales fueron aprobadas mediante auto 1085 del 05 de agosto de 2022, notificado en Estado del 08 de agosto del año 2022, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de los ejecutantes JORGE GIRALDO CHAVEZ GUERRERO C.C.98374603, CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAJOI C.C.7314438, DANI ROJAS ROJAS C.C.94471047, JOSE LIBARDO LINARES BOLAÑOS C.C.79381875, HERIBERTO ALVARADO GUERRA C.C.93365232., las siguientes sumas de dinero:

1.1 PARA JORGE GIRALDO CHAVES GUERRERO:

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, la suma de.....\$8.087.216,00

Por la indexación de las vacaciones, calculada al 31 de agosto del año 2022 de
2022.....\$810.641,06

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 28/02/2012 al 31/03/2022 sobre las suma de \$6.823.749.00, 3632 días liquidación de la CORTE.....\$16.841.718,00

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/04/2022 al día en que se pague, inicialmente se calcula a 31 de agosto de 2022 sobre las suma de \$6.823.749.00, 150 días..... \$511.781,17

Por la indemnización moratoria por no depósito de las cesantías en un fondo según
sentencia.....\$13.398.455,00

1.2 PARA CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAJOI



Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, la suma de.....,\$6.132.793,00

Por la indexación de las vacaciones que deberán sufragarse entre la terminación del contrato de trabajo y la fecha efectiva de pago, se calcula a 31 de agosto de 2022, sobre \$967.516.00, son 3.782 días, lo cual equivale a la suma de.....\$ 620.756,34

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 28/02/2012 al 31/03/2022 sobre las suma de \$6.232.749.00, 3782 días, liquidación por la CORTE..... \$12.744.936,00

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/04/2022 al día en que se pague, inicialmente se calcula a 31 de agosto de 2022 sobre las suma de \$6.132.793.00, 150 días.....,\$766.599,12

Por la Indemnización moratoria (art. 99 Ley 50/90) por falta de depósito del auxilio de cesantía. Su cálculo es de la CORTE en la sentencia por valor de.....\$9.317.288.00

1.3 PARA JOSE LIBARDO LINARES BOLAÑOS.

Por concepto de Cesantías \$5.242.883.00, Intereses a las Cesantías \$130.111.00, prima de servicios \$703.966.00, Vacaciones compensadas \$1.174.568.00 total.....\$7.251.528.00

Por la indexación de las vacaciones que deberán sufragarse entre la terminación del contrato de trabajo y la fecha efectiva de pago, se calcula a 31 de agosto de 2022, sobre \$1.174.568.00, son 3.782 días, lo cual equivale a la suma de.....\$753.602,82

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 28/02/2012 al 31/03/2022 sobre las suma de \$6.076.960.00, 3632 días liquidación de la CORTE..... \$14.998.566,00

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la 01/04/2022 al día en que se pague, inicialmente se calcula a 31 de agosto de 2022 sobre las suma de \$6.076.960.00, 150 días..... \$759.620.00

Por la Indemnización moratoria (art. 99 Ley 50/90) por falta de depósito del auxilio de cesantía. Su cálculo es de la corte en la sentencia por valor de.....\$12.361.251.00

1.4 PARA HERIBERTO ALVARADO GUERRA.



Por concepto de Cesantías \$6.197.615.00, Intereses a las Cesantías \$144.205.00, prima de servicios \$743655.00, Vacaciones compensadas \$1.465.248.00 total.....\$6.132.793.00

Por la indexación de las vacaciones que deberán sufragarse entre la terminación del contrato de trabajo y la fecha efectiva de pago, se calcula a 31 de agosto de 2022, sobre \$1.465.248.00, son 3.782 días, lo cual equivale a la suma de.....\$ 940.103,11

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 28/02/2012 al 31/03/2022 3632 días liquidación por la CORTE..... \$17.516.576,00

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la 01/04/2022 al día en que se pague, inicialmente se calcula a 31 de agosto de 2022 sobre las suma de \$6.132.793.00, 150 días..... \$766.599,12

Por la Indemnización moratoria (art. 99 Ley 50/90) por falta de depósito del auxilio de cesantía. Su cálculo es de la CORTE en la sentencia por valor de.....\$19.444.460.00

1.5 PARA DANI ROJAS ROJAS.

Por concepto de Cesantías \$4.214.096.00, Intereses a las Cesantías \$85.445.00, prima de servicios \$467.154.00, Vacaciones compensadas \$735.891.00 total.....\$5.502.586.00

Por la indexación de las vacaciones que deberán sufragarse entre la terminación del contrato de trabajo y la fecha efectiva de pago, se calcula a 31 de agosto de 2022, sobre \$735.891.00, son 3.782 días, lo cual equivale a la suma de.....\$472.147,66

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 28/02/2012 al 31/03/2022 sobre las suma de \$6.232.749.00, 3632 días liquidación por la CORTE \$11.764.696,00

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la 01/04/2022 al día en que se pague, inicialmente se calcula a 31 de agosto de 2022 sobre las suma de \$5.502.586.00, 150 días..... \$687.823,25

Por la Indemnización moratoria (art. 99 Ley 50/90) por falta de depósito del auxilio de cesantía. Su cálculo es de la CORTE en la sentencia por valor de.....\$8.250.438.00



SEGUNDO: Por las costas y agencias liquidas en primera y segunda instancia fijadas a favor de los demandantes en la suma de\$17.500.000.oo

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., y en consecuencia, CONCEDER:

3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

CUARTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/agosto/2022


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la litis consorte necesario ISOLINA HERRERA MARMOLEJO, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de agosto de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1164

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ NELLY HERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADA: ISOLINA HERRERA DE MARMOLEJO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00019-00**

Buga-Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta presentado por ISOLINA HERRERA MARMOLEJO, en su calidad de litis consorte necesaria, fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por ISOLINA HERRERA de MARMOLEJO, en su calidad de litis consorte necesaria.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 26 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



TERCERO: RECONOCER personería al doctor ALVARO VICTORIA GIRON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.630.934 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 156.556 del C.S.J., para actuar en representación de la litis consorte ISOLINA HERRERA DE MARMOLEJO conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/agosto/2022



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario